

00022059

0000003

QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE

LEON, ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
C.I.T.O., ECUADOR

1 A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y
2 CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE
3 TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SENOR NOTARIO: EN EL
4 PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO,
5 SIRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCION DE COMPANIA
6 "ALITECNO COMERCIO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE
7 ALIMENTOS COMPANIA LIMITADA" CONTENIDA EN LAS
8 SIGUIENTES CLAUSULAS. PRIMERA. COMPARECIENTES.-
9 COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA
10 PUBLICA EL SENOR ARLEY WINSTON MEDINA VELASQUEZ,
11 COLOMBIANO, CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE
12 QUITO POR SUS PROPIOS DERECHOS Y A NOMBRE Y EN
13 REPRESENTACION DE LOS SEÑORES JOSE ALIRIO JARAMILLO
14 GOMEZ, COLOMBIANO, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA
15 CIUDAD DE MEDELLIN COLOMBIA Y DEL SENOR PATRICK
16 CRESPI, FRANCES, CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE
17 MEDELLIN COLOMBIA, CONFORME SE DESPRENDE DE LOS
18 PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTO HABILITANTE.
19 SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD. LOS
20 COMPARECIENTES MANIFIESTAN LA VOLUNTAD DE FUNDAR,
21 COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPANIA DE
22 RESPONSABILIDAD LIMITADA CUYO NOMBRE ES "ALITECNO
23 COMERCIO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS
24 COMPANIA LIMITADA" LA MISMA QUE SE REGIRA POR LAS
25 LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.
26 TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES. ARTICULO PRIMERO.-
27 NOMBRE. LA COMPANIA SE DENOMINARA "ALITECNO
28 COMERCIO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS .

JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00022000

0000 74

Y	COMPANIA LIMITADA", Y ES DE NACIONALIDAD
SE	ECUATORIANA. ARTICULO SEGUNDO.— DOMICILIO.— EL
EL	DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA SERA LA CIUDAD
BO,	DE QUITO, PERO PODRA ABRIR AGENCIAS O SUCURSALES EN
NIA	OTROS LUGARES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO
DE	TERCERO.— PLAZO DE DURACION.— EL PLAZO DE DURACION
LAS	DE LA COMPANIA SERA DE CINCUENTA ANOS, CONTADOS DE
S.—	LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN EL
URA	REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRA AMPLIARSE,
IEZ,	REDUCIRSE E INCLUSIVE LA COMPANIA DISOLVERSE
DE	ANTICIPADAMENTE, DE ACUERDO CON LA LEY. ARTICULO
EN	CUARTO.— OBJETO SOCIAL.— LA COMPANIA SE DEDICARA A:
ILLO	LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y
LA	DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS,
RICK	NO PROCESADOS O MATERIA PRIMA PARA SU ELABORACION.
DE	IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y
LOS	DISTRIBUCION INTERNA Y EXTERNA DE PRODUCTOS DE
ITE.	CONSUMO MASIVO. LA IMPORTACION, EXPORTACION,
LOS	COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION INTERNA Y EXTERNA
AR,	DE INSUMOS PARA LA AGROINDUSTRIA. LA COMPANIA PODRA
DE	ADEMAS ASOCIARSE O FUSIONARSE A OTRAS SOCIEDADES.
ECNO	AL IGUAL QUE TRANSFORMARSE CON EMPRESAS NUEVAS O
ITOS	EXISTENTES, NACIONALES O EXTRANJERAS, SUSCRIBIR
LAS	ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPANIAS O
OS.	EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES Y CELEBRAR TODOS LOS
RO.—	ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETIVO
ECNO	SOCIALES PARA CUMPLIR CON EL MISMO, PODRA EJECUTAR
OS	ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES

1 ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO.
2 SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN
3 OTRAS LEYES, LA COMPANIA NO PODRA DEDICARSE A
4 NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL
5 ARTICULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACION
6 ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, CUYO
7 ALCANCE FIJA LA REGULACION CIENTO VEINTE GUION
8 OCHENTA Y TRES DE LA JUNTA MONETARIA. ARTICULO
9 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA
10 COMPANIA ES DE CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.
11 5'000.000,00) DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES
12 SOCIALES DE UN MIL SUCRES CADA UNA. ARTICULO
13 SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- LA COMPANIA
14 ENTREGARA A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACION
15 EN EL QUE CONSTARA EN FORMA EXPRESA SU CARACTER DE
16 NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE
17 POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES
18 SERAN TRANSFERIDAS CON EL CONSENTIMIENTO UNANIME
19 DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDOSE CUMPLIR ADEMAS CON
20 LOS REQUISITOS PRECEPTUADOS EN LA LEY. ARTICULO
21 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- CUANDO SE
22 RESOLVIERE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA
23 COMPANIA LOS SOCIOS TENDRAN DERECHO PREFERENTE PARA
24 SUSCRIBIR UNA O MAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE
25 SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES SOCIALES, PUDIENDO
26 RENUNCIAR A SU DERECHO PREFERENTE EN FORMA EXPRESA.
27 ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- TODOS LOS
28 SOCIOS GOZARAN DE IGUALES DERECHOS, OBLIGACIONES Y

JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00022061

0000 05

RESPONSABILIDADES. POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL

SUCRES, EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO. LOS

BENEFICIOS DE LA COMPANIA SE REPARTIRAN A PRORRATA

DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO.

ARTICULO NOVENO.— ADMINISTRACION.— LA COMPANIA

ESTARA GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y

ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE. ARTICULO

DECIMO.— REPRESENTACION LEGAL.— LA REPRESENTACION

LEGAL DE LA COMPANIA TANTO JUDICIAL COMO

EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA

INDIVIDUAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.— DE LA JUNTA

GENERAL.— LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL

ORGANISMO MAXIMO DE LA COMPANIA Y ESTA INTEGRADA

POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LA

JUNTA GENERAL, PUEDE SER ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA, SE REUNIRA EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPANIA PREVIA CONVOCATORIA,

ESCRITA E INDIVIDUAL, DIRIGIDA A LOS SOCIOS CON

OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS, AL FIJADO

PARA LA REUNION. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE

REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS

TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL

EJERCICIO ECONOMICO. LA EXTRAORDINARIA SE REUNIRA

EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE FUERE LEGALMENTE

CONVOCADA. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRAN

TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA

CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD; SALVO LO

DISPUUESTO EN LA LEY PARA LAS LLAMADAS JUNTAS

1 UNIVERSALES O TOTALITARIAS. ARTICULO DECIMO
2 SEGUNDO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- EL
3 GERENTE CONVOCARA A JUNTAS GENERALES, CUMPLIENDO
4 LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y
5 REGLAMENTARIAS PERTINENTES. EL SOCIO O SOCIOS QUE
6 REPRESENTAREN AL MENOS LA DECIMA PARTE DEL CAPITAL
7 SOCIAL DE LA COMPANIA, PODRA O PODRAN EJERCER EL
8 DERECHO PREVISTO EN EL ACTUAL ARTICULO CIENTO DIEZ
9 Y SEIS LITERAL I) DE LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO
10 DECIMO TERCERO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA
11 INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA,
12 SERA NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES
13 REPRESENTEN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN
14 SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARA CON EL
15 NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE EL
16 CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTES Y ASI SE EXPRESARA
17 EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PARA
18 QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA
19 PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION
20 DE CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA
21 DISOLUCION ANTICIPADA, LA REACTIVACION SI SE
22 HALLARE EN ESTADO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION
23 Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION A LOS
24 ESTATUTOS, SE PROCEDERA EN FORMA PREVISTA EN LA LEY
25 DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS
26 UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS
27 ARTICULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERA
28 CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN

AME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00022002

0000 06

CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA

TRATAR CUALQUIER ASUNTO Y EN CUALQUIER TIEMPO,

SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL

CAPITAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR

EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR

UNANIMIDAD TANTO LA CELEBRACION DE LA JUNTA COMO

LOS ASUNTOS A TRATARSE. ARTICULO DECIMO SEXTO.—

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.— LOS SOCIOS PODRAN

CONCURREN A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA

SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.

LA REPRESENTACION SE CONFERIRA MEDIANTE PODER

OTORGADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO O MEDIANTE CARTA

DIRIGIDA AL GERENTE DE LA COMPANIA. LAS

RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS

POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES, SALVO

LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPANIAS.

LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A

LA MAYORIA NUMERICA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.— SON ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A.— DESIGNAR

PRESIDENTE Y GERENTE; B.— RESOLVER ACERCA DE LA

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C.—

CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE

PRESENTAREN LOS ADMINISTRADORES, ACERCA DE LOS

NEGOCIOS SOCIALES; D.— RESOLVER SOBRE EL

ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS

EN LOS LUGARES DE MAYOR CONVENIENCIA PARA LA

1 COMPANIA; E.- RESOLVER SOBRE CUALQUIER MODIFICACION
 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y, F.- FIZCALIZAR LAS
 3 ACTUACIONES DE LOS ADMINISTRADORES; G.- EN GENERAL,
 4 TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
 5 DE COMPANIAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y
 6 ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERAN DIRIGIDAS POR EL
 7 PRESIDENTE DE LA COMPANIA O POR QUIEN LO ESTUVIERE
 8 REEMPLAZANDO, O SI ASI SE ACORDARE, POR UN SOCIO
 9 ELEGIDO PARA EL EFECTO EN LA MISMA JUNTA. EL ACTA
 10 DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS
 11 GENERALES LLEVARAN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y
 12 SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCION ESTA QUE SERA
 13 DESEMPEÑADA POR EL GERENTE. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS
 14 GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A
 15 MAQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS MISMAS QUE
 16 DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y
 17 SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL
 18 SECRETARIO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL
 19 PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE QUE PUEDE SER SOCIO O
 20 NO DE LA COMPANIA DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO
 21 PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y SUS FUNCIONES
 22 SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO,
 23 SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO CIENTO
 24 TREINTA Y SEIS REFORMADO, DE LA VIGENTE LEY DE
 25 COMPANIAS. SE NOMBRA PARA ESTE CARGO AL SEÑOR
 26 PATRICK CRESP. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y
 27 DEBERES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y
 28 DEBERES DEL PREIDENTE: A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR

00022663

0000007

LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL;

B.- PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C.-
LEGALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA
JUNTA, LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES; D.- SUSCRIBIR
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE
APORTACION; E.- SUBROGAR AL GERENTE EN CASO DE
FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO; F.- EN GENERAL, LAS
DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY, ESTOS
ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- DEL GERENTE.- EL GERENTE DURARA DOS AÑOS
EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PERO PODRA SER
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, NO REQUIERE SER SOCIO DE
LA COMPANIA Y SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA
SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUCIO DE LO QUE
DISPONE EL ARTICULO CIENTO TREINTA Y SEIS
REFORMADO, DE LA VIGENTE LEY DE COMPANIAS. SE
NOMBRA PARA ESTE CARGO AL SEÑOR ARLEY MEDINA
VELASQUEZ. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
<u>Y DEBERES DEL GERENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES</u>
<u>DEL GERENTE: A.- REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y</u>
<u>EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA; B.- ACTUAR COMO</u>
<u>SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; C.- CONVOCAR A</u>
<u>JUNTAS GENERALES; D.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL</u>
<u>PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES, SIEMPRE</u>
<u>QUE ACTUE COMO SECRETARIO Y LOS CERTIFICADOS DE</u>
<u>APORTACION; INETERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL</u>
<u>PRESIDENTE EN LA ORGANIZACION DE LAS DEPENDENCIAS Y</u>
<u>OFICINAS DE LA COMPANIA; F.- CUIDAR Y HACER QUE SE</u>

1	LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SI
2	MISMO LAS ACTAS; G.- PRESENTAR, POR LO MENOS CADA
3	AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA
4	DE LA SITUACION DE LA COMPANIA, ACOMPAÑADA DEL
5	BALANCE Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; Y H.-
6	TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS
7	EN LA LEY, EN LOS ESTATUTOS Y EN LAS DECISIONES DE
8	LAS JUNTAS GENERALES. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
9	FONDO DE RESERVA.- DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y
10	REALIZADAS DE LA COMPANIA, SE AGREGARA ANUALMENTE
11	UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR UN FONDO DE
12	RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE EL VEINTE
13	POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL
14	PODRA CREAR OTRAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO
15	CUARTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- SON CAUSAS DE
16	DISOLUCION DE LA COMPANIA LAS SENALADAS EN LA LEY
17	DE COMPANIAS Y LA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL
18	TOMADA, CON SUJECION A LA LEY. ARTICULO VIGESIMO
19	QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- EN CASO DE
20	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA, NO
21	HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS ASUMIRA LAS
22	FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE; DE HABER
23	OPOSICION, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN LIQUIDADOR
24	PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y SENLARA SUS ATRIBUCIONES
25	Y DEBERES. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
26	SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO PAGADO DE
27	ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:
28	SOCIO CAPITAL CAPITAL SALDO NUMERO DE

AME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

00022670

00000008

SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
ARLEY MEDINA	500.000	250.000	500
PATRICK CRESP	2'250.000	1'125.000	2.250
JOSE JARAMILLO	2'250.000	1'125.000	2.250
TOTAL	5'000.000	2'500.000	5.000

EL CAPITAL PAGADO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUANTA DE INTEGRACION, CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO QUE SE AGREGA. EL SALDO SE PAGARA EN EL PLAZO MAXIMO DE UN AÑO. LA INVERSION QUE REALIZA EL SEÑOR ARLEY WINSTON MEDINA VELASQUEZ TIENE EL CARACTER DE NACIONAL, Y LA INVERSION QUE REALIZAN LOS SEÑORES PATRICK CRESP Y JOSE ALIRIO JARAMILLO TIENE EL CARACTER DE INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

QUINTA.- EL DOCTOR ANDRES ZAMBRANO O EL LICENCIADO CAMILO RICAURTE Y QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA. USTED, SEÑOR NOTARIO ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR.- FIRMADO) DOCTOR ANDRES ZAMBRANO E.MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y SEIS. COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TODD LO CUAL, DOY FE.-

[Signature]

SR. ARLEY WINSTON MEDINA VELASQUEZ.

C.C. 170865017-9

C.V.

[Large signature]

NOTARIO PUBLICO OCTAVA
DR. [illegible]
QUITO - ECUADOR

[Signature]

0000009

00022664

SCRITURA NUMERO : TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. (394)

O D E R E S P E C I A L

ALIRIO JARAMILLO GOMEZ

A FAVOR DE

ARLEY WINSTON MEDINA

ASQUEZ

NTIA INDETERMINADA

2 COPIAS :

Estado civil soltero, por sus propios y personales
chos. - El compareciente es de nacionalidad Colombiano,
ligente en el idioma castellano, domiciliado y residente
la ciudad de Medellín Colombia, mayor de edad,
almente capaz para contratar y obligarse, a quien de
ocerles doy fe; y, dice : Que eleva a escritura pública, la
uta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente : "
OR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su
go, dignese incorporar una de Poder Especial, contenida dentro
las siguientes cláusulas: PRIMERA. - COMPARECIENTE. -
parece a la celebración del presente instrumento público, en
idad de Poderdante, el señor ALIRIO JARAMILLO, de estado
el soltero, empleado privado, mayor de edad y por tanto capaz
a contratar y obligarse, de nacionalidad Colombiana,
diliado y residente en la ciudad de Medellín Colombia.
ONDA : OBJETO. - El señor ALIRIO JARAMILLO, por efectos
esta escritura pública concede Poder Especial, pero amplio y
uciente cual en derecho se requiere, en favor del señor Arley
ston Medina Velásquez, de estado civil casado, empleado
vado, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado y
idente en la ciudad de Quito, para que en su nombre y
representación , suscriba en calidad de socio un porcentaje de
icipaciones sociales, a la vez que intervenga en todos los
ites para la Constitución de una Compañía de Responsabilidad
lada, cuya denominación se encuentra en proceso de aprobación
parte de la Superintendencia de Compañías, así podrá
parecer a la firma en la Escritura de Constitución, a la
tura de la Juntas Ordinarias y Extraordinarias de socios con
y voto, a afiliarse a una de las Cámaras de la Provincia de
lincha y representarle en cualquier trámite que tenga directa
ción con la Constitución de la Compañía. Este poder no podrá
tituirse ni en todo ni en parte, salvo el consentimiento
esp del poderdante y su vigencia en la inscripción de la
añía en el Registro Mercantil del Cartón Quito.
d señor Notario, se dignará incluir las demás

En la ciudad de Medellín,
Departamento de Antioquia
República de Colombia a los
trece días del mes de
Diciembre de mil
novecientos noventa y
cuatro, ante mí, Doctor
BENIGNO MANTILLA PINEDA,
consul de la república de
Ecuador, Comparece : El
señor : ALIRIO JARAMILLO G,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

00022665

...usulas de estilo, para plena validez y eficacia de este
...strumento. (firmado), Doctor Andrés Zambrano, matrícula número
...es mil novecientos treinta y seis, del Colegio de Abogados de
...ito". - (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura
...blica con todo su valor legal; y, que el compareciente la
...pta en todas y cada una de sus partes). - Para la celebración
...esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos
...ales del caso: y leída que fue íntegramente este poder al
...pareciente por mí, el Notario, se ratifica y firman, conmigo
...unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
SR. ALIRIO JARAMILLO GOMEZ.
C.C. 8-260.444 1720

DR. BENIGNO MANTILLA PINEDA.

Como NOTARIO VEINTE del Circulo de Medellín,

DOY TESTIMONIO que la(s) firma(s) de

Alirio Jaramillo Gomez

que aparece(n) en este documento corresponde(n) a
la(s) registrada(s) en esta Notaría, previa confrontación

Medellín, *

19 DIC. 1994



PARA LEGALIZAR LA FIRMA
QUE ANTECEDE

ad-honorem del Ecuador,

...blica la firma y rubrica del
...nbal Hernández Castaño,
...circulo de Medellín.
...os sus actos.

...lín 20 diciembre 1994.

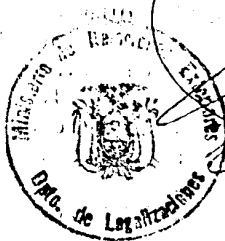
[Firma]

B. MANTILLA PINEDA
Ecuador Ad-honorem del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 10680
Quito a. 17 MAY 1995
CERTIFICACION que la firma precedente de
B. Mantilla Riquelme, Cónsul
A. H. del Ecuador en Medellín.

0000 10

es auténtica.

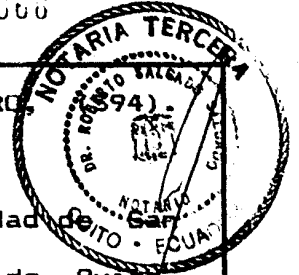


Miguel Pradol Collopes
Oficial Mayor

EN BLANCO
NO CORRE

EN BLANCO
NO CORRE

00022686



ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

P O D E R E S P E C I A L

SR. PATRICK CRESP

A FAVOR DE

SR. ARLEY WINSTON MEDINA

VELASQUEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Quito,
Capital de la República del Ecuador
hoy día viernes veinticinco de Noviembre
de mil novecientos noventa y cuatro ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO,
Notario Tercero del Cantón, comparece:

EL señor PATRICK CRESP, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad Francesa, inteligente en el idioma castellano, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín Colombia, de tránsito por esta ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe; y, dice: Que elevan a escritura pública, la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de Poder Especial, contenida dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento público, en calidad de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Poderdante, el señor Patrick Cresp, de estado civil casado, empleado privado, mayor de edad y por tanto capaz para contratar y obligarse, de nacionalidad Francesa, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín Colombia. SEGUNDA: OBJETO.- El señor Patrick Cresp, por efectos de esta escritura pública concede Poder Especial, pero amplio y sufuciente cual en derecho se requiere, en favor del señor Arley Winston Medina Velásquez, de estado civil casado, empleado privado, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, para que en su nombre y representación, suscriba en calidad de socio un porcentaje de participaciones sociales, a la vez que intervenga en todos los trámites para la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación se encuentra en proceso de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así podrá comparecer a la firma en la Escritura de Constitución, a la Apertura de la Juntas Ordinarias y Extraordinarias de socios con voz y voto, a afiliarse a una de las Cámaras de la Provincia de Pichincha y representarle en cualquier trámite que tenga directa relación con la Constitución de la Compañía. Este Poder no podrá sustutuirse ni en todo ni en parte, salvo el consentimiento expreso del poderdante y su vigencia con la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará incluir las demás

cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado), Doctor Andrés Zambrano, matrícula número tres mil cuatrocientos treinta y seis, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue integralmente este poder al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
Sr. Patrick Cresp

Past. No. 16/93



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello conferí esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

-3-
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

000012



00022668

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 952324 DPI

Quito, 22 JUN 1995

Doctor
ANDRES ZAMBRANO E.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de junio de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor ARLEY WINSTON MEDINA VELASQUEZ, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 12 de abril de 1983 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 13-3890-19924, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 500.000 sucres en la constitución de la compañía ALITECNO COMERCIO DE INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CIA. LTDA..

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)

00020003

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE
GRACION DE CAPITAL N° 95-099-011 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el
ANTE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO XXXXXXXXXXXX...
bre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ALITECNO COMER-
D E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXX
.....
tidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500.000) XXXXXXXX
XX
XX
....., que ha sido consignada por
de las siguientes personas:

LEY MEDINA

Cantidad del Aporte

S/ 250,000

TRICK CRESP

S/ 1'125.000

JOSE JARAMILLO

S/ 1'125.000

TOTAL...

S/ 2'500.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente fianza de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las actas de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber sido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

ITO, JULIO 28 DE 1995

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

NDT RIA VIGES
Dr. Jaime Andar
CANTON
CANTON
CANTON

0000013

TORGO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA OCTAVA
COPIA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

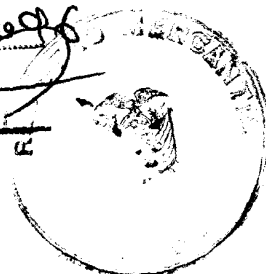
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

Con fecha 14 de Septiembre de 1995
a Fe 32713 bajo el número 2713
del Registro Mercantil, Tomo 126 se halla
inscrita la Bienvenido copia de la presente
escritura.

Quito, a 7 de Junio de 1996

REGISTRO MERCANTIL

DR. HUMBERTO NAVAS D.
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE



IA
1996